

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez escrito de demanda para estudio de admisión, para lo que sirva proveer. Bucaramanga, **08** de **Abril** de **2024**.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
108fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **ROBINZON HURTADO GONZALEZ** a través de apoderada judicial, en contra de **DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES**, observa el Despacho que,

1. No se acredita el envío simultáneo del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección física relacionada por el demandante, conforme lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá precisar el avalúo de la partida primera de los inventarios presentados, teniendo en cuenta que se omitió por la demandante, en los términos del artículo 523 CGP, el cual podrá ser estimado bajo el art. 444 CGP o a través de pericia del inmueble, el cual debe ser elaborado por perito acreditado por la RAA; a elección de la interesada.
3. No se porta el certificado de libertad y tradición del inmueble con m.i 314-50938, ni la E.P 4361 del 2 de septiembre de 2016, en aras de corroborar la identificación del predio sobre el cual recaen los derechos inventariados como partida segunda.
4. La partida primera del pasivo no indica a favor de quien es el crédito.
5. En el acápite de notificaciones no se indica el municipio al que corresponde la dirección del demandado.

Es así que la demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **ROBINZON HURTADO GONZALEZ** a través

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
68001-31-10-008-2024-00119-00
DTE: ROBINZON HURTADO GONZALEZ
DDA: DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES

de apoderada judicial, en contra de **DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8121f90a879b1c3fa276e6b1b4dd7c0467f9b2e9fb38f5d54539a7a433bda7f6**

Documento generado en 24/04/2024 01:59:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>